



## MENDOZA

### LEY 3176

### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Actualización de certificados de salud. Crease la libreta sanitaria.

Sanción: 22/07/1965; Promulgación: 22/07/1965;  
Boletín Oficial 28/07/1965.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Durante el transcurso de cada año, el alumnado de todos los establecimientos que funcionan en la provincia, debera actualizar los certificados que se expresan en las disposiciones siguientes:

- a) los previstos por la Ley 345 vacuna antivariólica; Ley N° 3644 reacción de Mantoux y vacuna bgg en lo anergicos-y la Ley N° 1177 vacuna antidifterica, después de los doce (12) años, estará limitada a quienes no reaccionen positivamente la prueba de schick;
- b) de vacuna Antipoliomielítica y antitetánica;
- c) de examen clínico en general;
- d) de vacuna anticoqueluchosa hasta los doce (12) años limitada a los niños que no han padecido dicha enfermedad;
- e) control de pulmón; y
- f) certificado buco dental.

Art. 2º.- El examen será efectuado por el cuerpo medico escolar o por el ministerio de salud publica, a cuyo efecto coordinaran su acción, conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 3º.- Crease la libreta de sanidad escolar, en la cual se consignaran las certificaciones a que se refiere la presente Ley.

Art. 4º.- A los fines del cumplimiento de esta ley, autorizase al poder ejecutivo a destinar hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional (\$ 2.000.000,m/n), con imputación a rentas generales, debiendo incorporarse la partida necesaria en el presupuesto general de gastos de la provincia.

Art. 5º.- Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Vautier; Cabut; Cattarossi; Ponce.

